ESTUDIOS PREVIOS PARA UN CONTRATO

De conformidad con lo establecido en el artículo 25 de la Ley 80 de 1993 numeral 7 y 12 (modificado por el artículo 87 de la Ley 1474 de 2011), reglamentado por la Ley 1150 de 2007 y el Decreto 1082 del 2015 artículo 2.2.1.1.2.1.1 se realizan los presentes Estudios Previos, así:

1. DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD QUE LA ENTIDAD ESTATAL PRETENDE SATISFACER CON LA CONTRATACIÓN:

La Constitución Política prevé, en el artículo 2°, como fines del Estado: "(...) servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes en ella consagrados; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación (...)". Así mismo el artículo 209 de la Constitución Política prescribe que: "(...) La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley".

Seguidamente, el artículo 311 de la Carta Política Colombiana establece que al Municipio, como entidad fundamental de la división político-administrativa del Estado, le corresponde "(...) prestar los servicios públicos que determine la ley, construir las obras que demande el progreso local, ordenar el desarrollo de su territorio, promover la participación comunitaria, el mejoramiento social y cultural de sus habitantes y cumplir las demás funciones que le asignen la Constitución y las leyes (...)", concordante con el numeral 1° del literal d), del artículo 91 de la Ley 136 de 1994, que establece como una de las funciones del Alcalde, en relación con la administración municipal, la de "(...) Dirigir la acción administrativa del Municipio, asegurar el cumplimiento de sus funciones y de la prestación de los servicios a su cargo(...)".

Que el Artículo 209 de la Constitución Política de Colombia señal que "La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley".

Que el Estatuto General de la Contratación Pública se encuentra compuesto por reglas cuyo objetivo es el alcance de la contratación de los bienes, obras y servicios que se requieran para el cumplimiento de los fines del Estado y la continua y eficiente prestación de los servicios públicos, dentro de parámetros que permiten adelantar una selección enmarcada en los principios de transparencia, economía y responsabilidad, así como en el deber de selección objetiva.

Que en observancia de tales principios y deberes, la normatividad contiene instrumentos de respuesta rápida ante la ocurrencia de evento que no pueden dar espera para satisfacer las necesidades de la población, que podría verse obstaculizada por razones puramente formales en circunstancias como la actual, verbo y gracia el agotamiento de las etapas precontractual y contractual hasta la extensión previa del documento o texto, para la ejecución de actividades que de hacerse de manera urgente e inmediata. Negarse al uso de tales instrumentos como urgencia manifiesta, seria negarle a la comunidad el legítimo derecho a ver satisfechas sus necesidades más apremiantes producto de la eventualidad o calamidad sufrida.

Que las modalidades de selección objetiva de contratistas, (ley 1150 de 2007 articulo 2 numera 4 literal a), señala los casos en que puede acudir a la contratación directa como excepción a la licitación pública, uno de los cuales es la urgencia manifiesta, concebida precisamente para aquellos casos que exigen respuesta inmediata de la administración

Que, la Ley 80 de 1993 en su Artículo 42. De la Urgencia Manifiesta. Existe urgencia manifiesta cuando la continuidad del servicio exige el suministro de bienes, o la prestación de servicios, o la ejecución de obras en el inmediato futuro, cuando se presenten situaciones relacionadas con los Estados de Excepción; cuando se trate de conjurar situaciones excepcionales relacionadas con hechos de calamidad o constitutivos de fuerza mayor o desastre que demanden actuaciones inmediatas y, en general cuando se trate de situaciones similares que imposibiliten acudir a los procedimientos de selección o concursos públicos.

Que la declaración de una urgencia manifiesta es del todo un evento que origina la utilización de la modalidad de contratación directa de manera restrictiva, exigiendo su respectiva justificación y declaratoria mediante acto administrativo, debidamente motivado, contentivo de los argumentos técnicos que la justifiquen, el cual también hará las veces de acto administrativo de justificación.

Que tales restricciones se deben precisamente a que frente a esta declaratoria la Entidad podría celebrar el contrato de manera inmediata e inclusive hacer los traslados presupuestales internos que se requieran.

Que el propio artículo 42 de la Ley 80 de 1993, indica que la administración podrá declarar la urgencia manifiesta cuando se trate de conjurar situaciones excepcionales relacionadas con hechos de calamidad o constitutivos de fuerza mayor o desastre que demande actuaciones inmediatas.

Que la Sección Tercera del Consejo de Estado mediante sentencia No. 14275 (05229) del 27 de abril de 2006 con ponencia de Ramiro Saavedra Becerra, al referirse a los hechos que dan origen a la declaratoria de urgencia manifestó lo siguiente: "*Se observa entonces cómo la normatividad que regula el tema de la urgencia en la contratación estatal, se refiere a aquellos eventos en los cuales pueden suscitarse hechos que reclaman una actuación inmediata de la Administración, con el fin de remediar o evitar males presentes o futuros pero inminentes, provocados bien sea en virtud de los estados de excepción, o por la paralización de los servicios públicos, o provenientes de situaciones de calamidad o hechos consecutivos de fuerza mayor o desastres, o cualquier otra circunstancia similar que tampoco dé espera en su solución, de tal manera que resulte inconveniente el trámite del proceso licitatorio de selección de contratistas reglado en el estatuto contractual, por cuanto implica el agotamiento de una serie de etapas que se toman su tiempo y hacen más o menos a largo lapso para adjudicar el respectivo contrato, circunstancia que, frente a una situación de urgencia obviamente resulta entorpecedora, porque la solución en estas condiciones, puede llegar tardíamente, cuando ya se haya producido o agravado el daño. (…) En estas estipulaciones, se hace evidente el principio de la prevalencia del interés general, en este caso, por encima de las formalidades de las actuaciones administrativas, puesto que si aquel se halla afectado o en peligro de serio, el régimen jurídico debe ceder y permitir que las soluciones se den en la mayor brevedad posible, así ello implique la celebración de contratos sin el cumplimiento de los requisitos legales de selección del contratista y aún, la ejecución de los mismos, sin que medie la formalidad del contrato escrito, si la gravedad de las circunstancias así lo exige*".

Que mediante Decreto No. 058 del 02 de junio de 2025, se declaró la situación de calamidad pública en el municipio de Chinchiná – Caldas, a raíz de las fuertes lluvias registradas y del deslizamiento ocurrido en los barrios Unidos del Sur (Funvascar, Juan Pablo II, San Carlos y Aguacatal), evento que generó afectaciones graves en infraestructura pública, redes de servicios básicos, vías de comunicación y en más de cincuenta (50) viviendas habitadas por población en condición de vulnerabilidad, tal como consta en el informe del Consejo Municipal de Gestión del Riesgo de Desastres y en el acta No. 014 del 02 de junio de 2025.

Que, en esa misma fecha, mediante resolución 344 del 2 de junio del 2025, se declaró la urgencia manifiesta, con el fin de atender de manera inmediata la emergencia inicial, habilitar la vía afectada, adelantar la remoción y disposición del material producto del derrumbe, y adoptar medidas de alojamiento y ayuda humanitaria para las familias evacuadas.

Que, en desarrollo de la declaratoria de calamidad pública y de urgencia manifiesta, el Municipio suscribió contratos para la remoción del material, conformación de terrazas y demás actividades urgentes de mitigación, así como un convenio interadministrativo con la Secretaría de Medio Ambiente de la Gobernación de Caldas, cuyo objeto "*es aunar esfuerzos técnicos, administrativos y financieros para la remoción del material producto del deslizamiento del 2 de junio de 2025 en el sector Funvascar y zonas aledañas, en el marco de los Decretos Departamental N.° 290 y Municipal N.° 058 de 2025*".

Que, paralelamente, con apoyo de CORPOCALDAS se adelantaron estudios y diseños para la "**Construcción de obras de mitigación y estabilización del talud**", proyecto que fue presentado ante la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres – UNGRD, entidad que ha efectuado mesas técnicas, ha formulado observaciones y ha previsto la destinación de recursos por valor aproximado de **MIL QUINIENTOS MILLONES DE PESOS ($1.500.000.000)**, los cuales se encuentran actualmente en trámite de ajuste técnico y financiero, razón por la cual las obras definitivas de estabilización aún no han sido contratadas.

Que, de acuerdo con el "INFORME MOVIMIENTO EN MASA BARRIOS FUNVASCAR Y SAN CARLOS I", del mes de noviembre elaborado por la Oficina Asesora de Planeación e Infraestructura y la Coordinación Municipal de Gestión del Riesgo, se registra la siguiente situación relevante:

- ✓ Que en los meses de mayo y junio de 2025 se presentaron grietas, fisuras y un deslizamiento de gran magnitud, que obligaron la evacuación preventiva de hasta cincuenta y cuatro (54) viviendas, la activación de ayudas humanitarias y la ejecución de obras urgentes de remoción de material y conformación de terrazas.
- ✓ Que durante el desarrollo del convenio suscrito con la Gobernación de Caldas y de los contratos municipales de remoción de derrumbes, las labores han debido suspenderse en varias oportunidades por las fuertes precipitaciones, presentándose nuevos desprendimientos de material que han vuelto a taponar la vía y han ampliado el perímetro de riesgo.
- ✓ Que, a partir del mes de octubre de 2025, con el inicio de la segunda temporada invernal, se ha registrado un incremento significativo en la intensidad y frecuencia de las lluvias, lo que ha generado sobresaturación del terreno, flujos de lodo y procesos de carcavamiento en la corona del talud y en la terraza inferior conformada, produciendo:

- Inundaciones de varias viviendas localizadas en la base de la ladera sobre la calle 5, por descensos de agua, lodo y depósitos de material suelto.
- Desplazamiento de escombros de las viviendas colapsadas, que continúan movilizándose hacia las edificaciones contiguas.
- Represamiento de aguas superficiales y subsuperficiales en la parte posterior de las viviendas del barrio San Carlos, con incremento de la presión hidráulica sobre los depósitos.

Que el comunicado 2025-IE-00036215 de CORPOCALDAS, de 13 de octubre de 2025, concluye que el riesgo por reactivación del fenómeno de remoción en masa y de avenidas torrenciales **no solo persiste, sino que se incrementa y profundiza** por efecto de la segunda temporada invernal 2025 y la ausencia, a la fecha, de las obras de mitigación definitivas proyectadas, razón por la cual no es viable autorizar la reocupación de viviendas ni la reinstalación de servicios domiciliarios hasta tanto no se ejecuten las intervenciones técnicas y se reclasifique el riesgo del sector.

Que el mismo informe resalta que las condiciones climatológicas recientes, intensificadas por la probabilidad de consolidación del fenómeno de "La Niña" constituyen hechos sobrevinientes de fuerza mayor, que han alterado de manera sustancial las condiciones del terreno inicialmente intervenido y la seguridad de las operaciones y de la infraestructura circundante.

Que en la conclusión del citado informe se identifican, entre otros, los siguientes factores como soporte técnico de la necesidad de declarar una nueva urgencia manifiesta:

- ✓ Incremento de las lluvias en octubre y lo corrido de noviembre de 2025, con reactivación de procesos de carcavamiento de la corona del movimiento y riesgo de nuevos deslizamientos, flujos de lodo y avenidas torrenciales.
- ✓ Inestabilidad persistente de la ladera, con saturación del terreno, depósitos sueltos e inconsolidados y afectación de la terraza inferior conformada.
- ✓ Ausencia de obras definitivas de mitigación y de manejo adecuado de aguas superficiales y subsuperficiales, que genera escurrimientos incontrolados y represamiento detrás de las viviendas.
- ✓ Solicitudes expresas de la comunidad por inundaciones, descensos constantes de flujos de lodo, agrietamientos y cárcavas en la ladera superior.
- ✓ Necesidad técnica y operativa de continuar y reforzar las actividades de remoción, estabilización temporal y control de aguas para proteger la integridad de las personas y de la infraestructura.

Que el 11 de noviembre de 2025 se reunió el Consejo Municipal de Gestión del Riesgo de Desastres, según Acta correspondiente, con la participación de la Jefatura de Planeación, la Coordinación de Gestión del Riesgo, la Personería Municipal, CORPOCALDAS y demás integrantes, en el cual:

- ✓ Se socializó la problemática actual del sector Funvascar San Carlos, destacando que, pese a la remoción parcial del material, las fuertes lluvias han generado nuevamente desprendimientos, empozamiento de aguas de escorrentía, colapso de sumideros y lodos que ingresan a las viviendas.

- ✓ Se informó que el proyecto de obras definitivas de estabilización continúa en trámite ante la UNGRD y que los recursos departamentales del convenio con la Gobernación se han ejecutado solo en un 50%, siendo necesario garantizar su continuidad mediante mecanismos ágiles de contratación.

- ✓ El asesor jurídico de la Administración expuso la procedencia de ampliar la calamidad pública y declarar una nueva urgencia manifiesta frente a los nuevos hechos sobrevinientes, para poder ejecutar de manera oportuna las actividades indispensables de remoción y manejo de aguas.

- ✓ El Personero Municipal respaldó la necesidad de la declaratoria, al considerar que los nuevos eventos configuran una urgencia que exige intervención inmediata para garantizar los derechos fundamentales a la vida, integridad y vivienda digna de la población contigua.

- ✓ Finalmente, el CMGRD aprobó por unanimidad la ampliación de la calamidad pública y de la urgencia manifiesta.

Que, con base en el estado de calamidad pública vigente, en el informe técnico de la Oficina Asesora de Planeación e Infraestructura y la Coordinación de Gestión del Riesgo, y en el Acta del CMGRD del 11 de noviembre de 2025, se encuentra plenamente acreditada la existencia de una situación nueva y **sobreviniente**, distinta de la emergencia inicial del 2 de junio de 2025, que ha agravado el riesgo para la comunidad de los barrios Funvascar y San Carlos I y ha hecho insuficientes las medidas contractuales ya adoptadas, se decreta mediante resolución 747 del 12 de noviembre de 2025, ***POR LA CUAL SE DECLARA LA URGENCIA MANIFIESTA EN EL MUNICIPIO DE CHINCHINÁ – CALDAS, CON OCASIÓN DE LA SITUACIÓN SOBREVINIENTE GENERADA POR LA SEGUNDA TEMPORADA INVERNAL EN EL SECTOR FUNVASCAR – SAN CARLOS, DENTRO DEL ESTADO DE CALAMIDAD PÚBLICA DECLARADO MEDIANTE DECRETO MUNICIPAL N.º 058 DEL 2 DE JUNIO DE 2025, Y SE ADOPTAN MEDIDAS PARA SU ATENCIÓN.***

4° 58'18.5"N 75°36'19.3"W

Que, dada la nueva declaratoria de urgencia manifiesta, se hace necesario ampliar la calamidad pública, por lo cual se prorrogó la calamidad declarada mediante el Decreto No. 058 del 2 de junio de 2025, a través del Decreto No. 149 del 26 de noviembre de 2025, **"POR EL CUAL SE PRORROGA LA DECLARATORIA DE CALAMIDAD PÚBLICA EN EL MUNICIPIO DE CHINCHINÁ – CALDAS".**

Que se hace indispensable proceder con las acciones que permitan atender con inmediatez las consecuencias derivadas de la nueva declaratoria de urgencia manifiesta de la resolución 747 del 12 de noviembre del 2025, con el fin de mitigar sus efectos y restablecer las condiciones mínimas de seguridad y salubridad para la población afectada.

En atención a la nueva declaratoria urgencia manifiesta derivada del evento de remoción en masa ocurrido en el municipio, debido que para el mes de octubre, se reiniciaron las actividades de remoción del material producto tanto del deslizamiento, como del material de depósito generado con la conformación de las terrazas en la parte alta del tratamiento según los diseños e instrucciones del personal de Corpocaldas para la mitigación del riesgo por deslizamiento y ampliación del área de afectación de corona, labores que debieron desarrollarse de manera interrumpida, debido a las fuertes precipitaciones que se reactivaron para esta II temporada invernal del año, con un incremento significativo en la intensidad y frecuencia frente al período Julio- Agosto que marco una temporada seca con pocas precipitaciones; con las fuertes lluvias registradas en el mes de Octubre, ante la concentración de aguas superficiales de las terrazas conformada, así como de las aguas de infiltración y dinámicas subsuperficiales de la ladera superior que se extiende hacia el Alto Chuscal, se presentaron múltiples desprendimientos y flujos de lodos por la saturación y arrastre del material suelto sobre la cara Sur de la ladera en sentido del barrio San Carlos y Aguacatal, generándose la inundación de varias de las viviendas localizadas en la base de la misma sobre la calle 5, con estos flujos de agua, lodo y depósitos de material de la parte media y alta. Estas condiciones dificultaron el acceso a la zona de trabajo para las cuadrillas operativas y la maquinaria dispuesta en el área de intervención y aumentaron el riesgo de avenidas torrenciales, desprendimientos y flujos de lodo tanto para las viviendas e infraestructura de vía y de servicios sobre el sector San Carlos y Funvascar, como para los operarios y equipos mismos.

Las necesidades generadas nueva urgencia debido a la anteriormente mencionado requirieron acciones simultáneas e inmediatas en distintos frentes, tales como: limpieza y remoción de material (deposito del material producto de la remoción en masa), recuperación de la transitabilidad. La demanda de intervención supera la capacidad operativa que razonablemente podía asumir un único contratista dentro de los plazos urgentes que exigía la situación, cuya prolongación ponía en riesgo la integridad física de la población y aumentaba la posibilidad de daños mayores o eventos secundarios.

En este contexto, la suscripción de dos contratos con el mismo objeto se encuentra plenamente justificada, pues permitió ampliar la capacidad de respuesta, aumentar la disponibilidad de maquinaria, equipos y personal, y atender de manera oportuna y eficiente las zonas afectadas, evitando mayores afectaciones y mitigando el riesgo inminente para la comunidad.

En consecuencia, la contratación paralela se ajusta a los principios de inmediatez, eficacia y protección a la vida establecidos en el marco normativo de la gestión del

4° 58' 38.5" N 75° 36' 19.3" W

riesgo y la contratación en situaciones de urgencia manifiesta, garantizando una respuesta adecuada acorde con la magnitud del evento y las necesidades verificadas en terreno.

Que, de conformidad con lo anterior, se hace indispensable suscribir el contrato que dio lugar a la autorización para la **"REMOCION DE DERRUMBE, PERFILADO DE TALUDES, RETIRO DE MATERIAL, CAPA VEGETAL, ESCOMBROS, Y DEMAS ACTIVIDADES QUE SE REQUIERAN PRODUCTO DEL DESLIZAMIENTO OCURRIDO EN EL SECTOR DEL BARRIO SAN CARLOS 1 Y BARRIOS ALEDAÑOS EN EL MARCO DE LA URGENCIA MANIFIESTA DECLARADO MEDIANTE RESOLUCIÓN NO. 747 DEL 12 DE NOVIEMBRE DEL 2025",** permitiendo atender con inmediatez las consecuencias derivadas de la calamidad pública, con el fin de mitigar sus efectos y restablecer las condiciones mínimas de seguridad y salubridad para la población afectada en el municipio de Chinchiná.

La contratación por adelantar se encuentra contenida en el plan anual de adquisiciones para la correspondiente vigencia, la cual se puede ubicar con el siguiente código UNS-PSC y descripción:

CÓDIGO UNSPSC	DESCRIPCIÓN
72141505	SERVICIO DE MOVIMIENTO DE TIERRAS
72102905	MANTENIMIENTO DE TERRENOS EXTERIORES

2. DESCRIPCIÓN E IDENTIFICACIÓN DEL OBJETO A CONTRATAR CON SUS ESPECIFICACIONES Y LA IDENTIFICACIÓN DEL OBJETO A CONTRATAR

2.1. OBJETO

"REMOCION DE DERRUMBE, PERFILADO DE TALUDES, RETIRO DE MATERIAL, CAPA VEGETAL, ESCOMBROS, Y DEMAS ACTIVIDADES QUE SE REQUIERAN PRODUCTO DEL DESLIZAMIENTO OCURRIDO EN EL SECTOR DEL BARRIO SAN CARLOS 1 Y BARRIOS ALEDAÑOS EN EL MARCO DE LA URGENCIA MANIFIESTA DECLARADO MEDIANTE RESOLUCIÓN NO. 747 DEL 12 DE NOVIEMBRE DEL 2025"

2.2. CLASIFICADOR DE BIENES Y SERVICIOS

El objeto contractual se clasifica en el siguiente código del Clasificador de Bienes y Servicios:

CÓDIGO UNSPSC	DESCRIPCIÓN
72141505	SERVICIO DE MOVIMIENTO DE TIERRAS
72102905	MANTENIMIENTO DE TERRENOS EXTERIORES

2.3. ESPECIFICACIONES TECNICAS DEL OBJETO A CONTRATAR

2.3.1 Maquinaria y Personal

En desarrollo del objeto contractual, el contratista se obliga a cumplir con el objeto, realizando cada una de las actividades necesarias para la ejecución del Contrato y garantizando su calidad de servicio teniendo en cuenta las siguientes condiciones y especificaciones técnicas:

ITEM	DESCRIPCIÓN	UN	CANTIDAD
1	Alquiler de retrocargador para remoción de derrumbes	HR	1,00
2	Alquiler Mini Excavadora ZX70 para remoción de derrumbes	HR	1,00
3	Alquiler Cargador Frontal SEM-636 para cargue de volquetas	HR	1,00
4	Alquiler Mini Excavadora SANY para remoción de derrumbes	HR	1,00
5	Alquiler Mini Cargador (Bobcat o similar) para remoción de derrumbes	HR	1,00
6	Transporte y disposición en volqueta para retiro de material (medido en cajón de volqueta)	M3	1,00
7	Cargue manual de material (medido en cajón de volqueta)	M3	1,00

a. El contratista deberá acreditar que la maquinaria a emplear en la ejecución del contrato de obra es de su propiedad y/o alquilada y certificar la disponibilidad de esta.

b. La maquinaria (volquetas) a emplear debe contar con los respectivos licenciamientos de tránsito requeridos (Licencia de Tránsito – SOAT vigente – Certificado técnico mecánico vigente).

c. El contratista, así como los empleados que utilice para la ejecución del contrato de obra deben contar con las respectivas afiliaciones y pagos al sistema de seguridad social en salud, pensión y riesgos profesionales.

d. Se debe contar con la señalización, demarcación y elementos de protección necesarios durante el desarrollo de las actividades del contrato de obra.

PARAGRAFO 1: ***El supervisor del contrato verificará las certificaciones de las especificaciones técnicas exigidas al contratista en la ejecución del contrato.***

2.3.2 DISPOSICIÓN DE MATERIAL

a. El material removido deberá ser transportado y dispuesto en los sitios autorizados por la autoridad competente, cumpliendo con toda la normativa ambiental vigente.
b. El contratista deberá presentar los permisos y autorizaciones necesarias.

2.4 OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA.

Además de las derivadas de la esencia y naturaleza del contrato, la ley, las obligaciones del contrato vigente durante la ejecución, el Contratista se obliga a:

1) Cumplir con las condiciones establecidas en la declaratoria de la urgencia manifiesta que sustenta la contratación de la obra.
2) Desarrollar el objeto del contrato en las condiciones de calidad, oportunidad y obligaciones definidas en los Documentos del Proceso de Contratación.
3) Garantizar la calidad de los bienes y servicios prestados, de acuerdo con lo establecido en el contrato de obra.
4) Dar a conocer a la Entidad cualquier reclamación que indirecta o directamente pueda tener algún efecto sobre el objeto del contrato o sobre sus obligaciones.
5) Informar a la Entidad cuando ocurra una situación que implique una modificación del estado de los Riesgos existentes al momento de proponer o celebrar el contrato.

6) Promover el empleo local durante la ejecución del contrato.
7) Comunicarle a la Entidad cualquier circunstancia política, jurídica, social, económica, técnica, ambiental o de cualquier tipo, que pueda afectar la ejecución del contrato.
8) Durante la ejecución del contrato deberá observar las leyes y los reglamentos relativos a salud ocupacional y seguridad industrial y tomar todas aquellas precauciones necesarias para evitar que se produzcan en las zonas de sus campamentos de trabajo, accidentes o condiciones insalubres; así como dotar a su personal y asegurar el uso adecuado de los elementos de protección personal (EPP).
9) Cumplir con sus obligaciones laborales respecto del personal a su cargo y con las obligaciones tributarias y ambientales que le correspondan de acuerdo con su labor.
10) Informar a más tardar dentro de los dos (2) días hábiles siguientes al momento en que se tenga conocimiento de la imposición de medidas de aseguramiento o condenas proferidas en Colombia o en el extranjero en contra de cualquiera de los directivos, representantes legales, accionistas o integrantes del Contratista.
11) Incorporar como mínimo el cuarenta (40%) por ciento de personal colombiano para el cumplimiento del contrato.

2.5 OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL CONTRATISTA.

Para el cumplimiento del objeto del contrato, se debe tener en cuenta que el contratista favorecido se compromete, además de las obligaciones inherentes a la naturaleza del contrato y las derivadas de las disposiciones legales vigentes que regulan su actividad a:

1) Dar cumplimiento al objeto y alcance del contrato de obra de acuerdo con lo establecido a la urgencia manifiesta el cuales forman parte esencial del contrato; fuente de derechos y obligaciones de las partes y elemento fundamental para su interpretación e integración, puesto que contienen la voluntad de la administración a la que se somete el contratista durante la vigencia del contrato
2) Adelantar todas las gestiones necesarias ante las autoridades respectivas para la obtención de los permisos requeridos en la ejecución del contrato, diferentes a los previamente obtenidos por El Municipio, tales como: ingreso del personal, horarios de trabajo o cualquier intervención del espacio público (cuando aplique), entre otros.
3) Cumplir por su cuenta y riesgo las normas vigentes sobre seguridad industrial para la ejecución del contrato, en especial las relacionadas con:
 a. Elementos de seguridad industrial necesarios para la totalidad del personal que interviene en las actividades del contrato.
 b. Manipulación de equipos, herramientas, combustibles, y todos los elementos que se utilicen para el cumplimiento del objeto contractual.
4) Ejecutar el contrato de obra con todos los equipos, maquinaria, herramientas, materiales y los demás elementos necesarios.
5) Garantizar la buena calidad del servicio para el cumplimiento del objeto del contrato de obra, acorde a la normatividad nacional vigente.
6) Remplazar, por su cuenta y riesgo, en el término indicado por el Supervisor o el Municipio, toda actividad ejecutada que resulte defectuosa según el análisis de calidad, o que no cumpla las normas de calidad requeridas para el servicio, ya sea por causa de los insumos o de la mano de obra.
7) Cumplir con el objeto del contrato de obra y cada una de las actividades descritas para el desarrollo de este.
8) Atender las solicitudes presentadas por el supervisor del contrato de obra
9) Respetar y poner en práctica las normas de tipo ambiental, sanitarias, forestales, ecológicas e industriales necesarias para el desarrollo de este tipo de servicios.
10) Cumplir con las normas vigente y contar si se requiere, con los permisos de las autoridades competentes para la extracción y/o disposición de material común. (Cuando aplique).
11) Realizar las señalizaciones de los lugares y maniobras peligrosas.
12) Cumplir con las normas de seguridad y señalización preventivas.
13) En caso de ser necesaria la incorporación, modificación, supresión o aclaración de algunos de los ítems del presupuesto oficial u otro aspecto del contrato, el contratista

Certificado de Calidad Turística

deberá presentar al supervisor un informe que incluya el análisis detallado de ello, en todo caso se requerirá de la aprobación del alcalde Municipal y la suscripción del respectivo documento por ambas partes del contrato en el que conste de manera específica tal situación.

14) Corregir los ajustes necesarios que se puedan presentar y determinar los mecanismos y procedimientos pertinentes para prever o solucionar rápida y eficazmente las diferencias que llegaran a surgir durante la ejecución del contrato, buscando en todo caso mantener el equilibrio económico entre las partes.

15) Cumplir la ejecución del contrato de obra dentro de los parámetros de costo, tiempo y calidad que se pactó.

16) Informar por escrito la ocurrencia de situaciones constitutivas de fuerza mayor o caso fortuito al supervisor, recomendando las acciones que se deben tomar para conjurar el problema, siempre que afecten o puedan afectar la adecuada ejecución del contrato de obra.

17) Elaborar, bajo su responsabilidad, las actas de ejecución contractual, verificando que la información financiera acumulada, las modificaciones a las cantidades aceptadas para el pago, el valor del servicio ejecutado y la información adicional estén correctas, para lo cual anexará un balance general de lo ejecutado hasta el momento.

18) Elaborar planes de contingencia para atender eventos o imprevistos que puedan afectar la seguridad, calidad, costo o plazo del contrato de manera que se eviten o mitiguen las implicaciones de tales eventos.

19) Las demás que sean de la naturaleza del contrato de obra.

2.7 OBLIGACIONES DEL MUNICIPIO

1. Pagar el valor del contrato en los términos acordados en la forma de pago.
2. Poner a disposición de **EL CONTRATISTA** toda la información necesaria, para el desarrollo de las actividades inherentes al objeto del contrato.
3. Exigir a **EL CONTRATISTA** la ejecución idónea y oportuna del objeto contractual.
4. Adelantar las acciones conducentes a obtener la indemnización de los daños que se causen al **MUNICIPIO** en desarrollo o con ocasión del contrato.
5. Repetir contra los servidores públicos, **EL CONTRATISTA** o terceros, por las indemnizaciones que deba pagar como consecuencia del contrato.

2.8 PLAZO

El plazo de ejecución del contrato será hasta el 31 de diciembre de 2025 o hasta el agotamiento del valor del contrato, contados a partir del inicio electrónico del contrato, en la plataforma transaccional Secop II, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento.

2.9 FORMA DE PAGO:

La Entidad cancelará al Contratista el valor del contrato por sistema de precios unitarios NO REAJUSTABLES de conformidad con los valores establecidos en la oferta económica presentada por el proponente adjudicatario, mediante actas de pago parcial de acuerdo a las actividades realizadas, debidamente soportadas, previa certificación y recibo a satisfacción del supervisor designado para el contrato, y acreditación de pago de los aportes relativos al Sistema de Seguridad Social Integral correspondientes al mes facturado.

Los pagos estarán sujetos igualmente al cumplimiento de los trámites administrativos a que haya lugar, y aprobación del programa anual de caja - PAC.

La Entidad no se hace responsable por las demoras presentadas en el trámite para el pago al Contratista cuando ellas fueren ocasionadas por encontrarse incompleta la documentación de soporte o no ajustarse a cualquiera de las condiciones establecidas en el presente Contrato.

La Entidad hará las retenciones a que haya lugar sobre cada pago, de acuerdo con las disposiciones legales vigentes sobre la materia.

2.10LUGAR DE EJECUCIÓN.

Las actividades previstas en el presente Contrato se deben desarrollar en el Municipio de Chinchiná Caldas y el domicilio contractual será también el Municipio de Chinchiná Caldas.

3. MODALIDAD DE SELECCIÓN DEL CONTRATISTA

La Ley 80 de 1993, artículos 41 a 43 incorporó la figura de la urgencia manifiesta como una modalidad de contratación directa. Se trata entonces de un mecanismo excepcional, diseñado con el único propósito de otorgarle instrumentos efectivos a las entidades estatales para celebrar los contratos necesarios, con el fin de enfrentar situaciones de crisis, cuando dichos contratos, en razón de circunstancias de conflicto o crisis, es del todo imposible celebrarlos a través de la licitación pública o la contratación directa. Es decir, cuando la Administración no cuenta con el plazo indispensable para adelantar un procedimiento ordinario de escogencia de contratistas.

En el régimen colombiano de la contratación estatal, la urgencia manifiesta es contemplada como una de las excepciones legales al deber general de selección de contratistas a través del mecanismo de la licitación pública (ley 1150 de 2007 articulo 2 numera 4 literal a), permitiéndose que, en determinadas circunstancias, se pueda efectuar la contratación directamente y es más, de ser necesario, puede incluso prescindirse de la celebración misma del contrato y aún del acuerdo sobre el precio; en efecto, el artículo 42 de la Ley 80 de 1993... la normatividad que regula el tema de la urgencia en la contratación estatal, se refiere a aquellos eventos en los cuales pueden suscitarse hechos que reclaman una actuación inmediata de la Administración, con el fin de remediar o evitar males presentes o futuros pero inminentes, provocados bien sea en virtud de los estados de excepción, o por la paralización de los servicios públicos, o provenientes de situaciones de calamidad o hechos consecutivos de fuerza mayor o desastres, o cualquier otra circunstancia similar que tampoco dé espera en su solución7, de tal manera que resulte inconveniente el trámite del proceso licitatorio de selección de contratistas reglado en el estatuto contractual, por cuanto implica el agotamiento de una serie de etapas que se toman su tiempo y hacen más o menos a largo lapso para adjudicar el respectivo contrato, circunstancia que, frente a una situación de urgencia obviamente resulta entorpecedora, porque la solución en estas condiciones, puede llegar tardíamente, cuando ya se haya producido o agravado el daño. Fallo 14275 de 2006 Consejo de Estado.

Ley 80 de 1993 "Artículo 42. DE LA URGENCIA MANIFIESTA. Existe urgencia manifiesta cuando la continuidad del servicio exige el suministro de bienes, o la prestación de servicios, o la ejecución de obras en el inmediato futuro; cuando se presenten situaciones relacionadas con los estados de excepción; cuando se trate de conjurar situaciones excepcionales relacionadas con hechos de calamidad o constitutivos de fuerza mayor o desastre que demanden actuaciones inmediatas y, en general, cuando se trate de situaciones similares que imposibiliten acudir a los procedimientos de selección o concursos públicos. La urgencia manifiesta se declarará mediante acto administrativo motivado. PARAGRAFO. Con el fin de atender las necesidades y los gastos propios de la urgencia manifiesta, se podrán hacer los traslados presupuestales internos que se requieran dentro del presupuesto del organismo o entidad estatal correspondiente".

"Artículo 43. DEL CONTROL DE LA URGENCIA MANIFIESTA. Inmediatamente después de celebrados los contratos originados en la urgencia manifiesta, éstos y el acto administrativo que la declaró, junto con el expediente contentivo de los antecedentes administrativos, de la actuación y de las pruebas de los hechos, se enviará al funcionario u organismo que ejerza el control fiscal en la respectiva entidad, el cual deberá pronunciarse dentro de los dos (2) meses siguientes sobre los hechos y circunstancias que determinaron tal declaración. Si fuere procedente, dicho funcionario u organismo solicitará al jefe inmediato del servidor público que celebró los referidos contratos o a la autoridad

4° 58' 56.5" N 75° 36' 19.3" W

competente, según el caso, la iniciación de la correspondiente investigación disciplinaria y dispondrá el envío del asunto a los funcionarios competentes para el conocimiento de las otras acciones. El uso indebido de la contratación de urgencia será causal de mala conducta. Lo previsto en este artículo se entenderá sin perjuicio de otros mecanismos de control que señale el reglamento para garantizar la adecuada y correcta utilización de la contratación de urgencia

Ley 1150 de 2007 Artículo 2°. De las modalidades de selección. La escogencia del contratista se efectuará con arreglo a las modalidades de selección de licitación pública, selección abreviada, concurso de méritos y contratación directa, con base en las siguientes reglas:

4. *Contratación directa. La modalidad de selección de contratación directa solamente procederá en los siguientes casos: a) Urgencia manifiesta;*

Decreto 1082 de 2015 Artículo 2.2.1.2.1.4.2. Declaración de urgencia manifiesta. Si la causal de contratación directa es la urgencia manifiesta, el acto administrativo que la declare hará las veces del acto administrativo de justificación, y en este caso la Entidad Estatal no está obligada a elaborar estudios y documentos previos.

4. EL VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO Y LA JUSTIFICACIÓN DEL MISMO

El presupuesto oficial del presente proceso asciende a la suma de **CIENTO VENTE MILLONES DE PESOS M/CTE ($120.000.000,00) incluido AU** (Administración y utilidad) y todos los impuestos, tasa y demás erogaciones que debe tener en cuenta contratista. Además, Comprende todos los costos que pueda generar el objeto de la contratación, por lo tanto, el contratista deberá proyectar todos los costos en que pudiera incurrir durante la ejecución del contrato.

Además, comprende todos los costos que pueda generar el objeto de la contratación, por lo tanto, el contratista deberá proyectar todos los costos en que pudiera incurrir durante la ejecución del contrato.

Para determinar el presupuesto oficial se tuvo en cuenta el análisis del mercado realizado por la oficina de planeación e infraestructura, consistente en las cotizaciones allegadas por diferentes proveedores. En este sentido se tuvo en cuenta la cotización más favorable para el Municipio.

ITEM	DESCRIPCIÓN	UN	CANTIDAD	Cotización 1 CONCRESCOR	Cotización 2 Proxa Ingeniería	Cotización 3 Agregados Chinchiná
1	Alquiler de retrocargador para remoción de derrumbes	HR	1,00	$ 130.028,00	$ 135.200,00	$ 133.000,00
2	Alquiler Mini Excavadora ZX70 para remoción de derrumbes	HR	1,00	$ 160.000,00	$ 166.121,00	$ 162.128,00
3	Alquiler Cargador Frontal SEM-636 para cargue de volquetas	HR	1,00	$ 280.000,00	$ 292.300,00	$ 290.950,00
4	Alquiler Mini Excavadora SANY para remoción de derrumbes	HR	1,00	$ 160.000,00	$ 166.121,00	$ 162.128,00
5	Alquiler Mini Cargador (Bobcat o similar) para	HR	1,00	$ 130.000,00	$ 135.200,00	$ 133.000,00

	remoción de derrumbes					
6	Transporte y disposición en volqueta para retiro de material (medido en cajón de volqueta)	M3	1,00	$ 54.000,00	$ 55.321,00	$ 54.930,00
7	Cargue manual de material (medido en cajón de volqueta)	M3	1,00	$ 20.827,00	$ 21.322,00	$ 21.257,00

así las cosas, se tiene un valor final en donde incluye IVA, estampillas y demás impuestos de ley.

ITEM	DESCRIPCIÓN	UN	CANTIDAD	VALOR UNITARIO
1	Alquiler de retrocargador para remoción de derrumbes	HR	1,00	$ 130.028,00
2	Alquiler Mini Excavadora ZX70 para remoción de derrumbes	HR	1,00	$160.000,00
3	Alquiler Cargador Frontal SEM-636 para cargue de volquetas	HR	1,00	$ 280.000,00
4	Alquiler Mini Excavadora SANY para remoción de derrumbes	HR	1,00	$ 160.000,00
5	Alquiler Mini Cargador (Bobcat o similar) para remoción de derrumbes	HR	1,00	$130.000,00
6	Transporte y disposición en volqueta para retiro de material (medido en cajón de volqueta)	M3	1,00	$ 54.000,00
7	Cargue manual de material (medido en cajón de volqueta)	M3		$ 20.827,00
ADMINISTRACIÓN				22%
UTILIDAD				7%

4.1CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL

Para la suscripción del contrato, se cuenta con el certificado de disponibilidad presupuestal que se detalla a continuación, expedido por el jefe de Presupuesto y la secretaria de Administrativa y Financiera del Municipio:

RUBRO	FONDO	No. CDP	VALOR
16.12.2.3.2.02.02.009.45.2.2.004	021	62122	$ 55.870.000,00
16.12.2.3.2.02.02.009.45.2.2.004	001	62122	$64.130.000,00
TOTAL			**$120.000.000,00**

5. LOS CRITERIOS PARA SELECCIONAR LA OFERTA MÁS FAVORABLE

El contrato que se derive del presente Estudio Previo, se regirá por el Estatuto General de Contratación, en especial por los artículos Nos. 42 y 43 de la Ley 80 de 993, numeral 4, literal a) artículo 2, 8 de la ley 1150 de 2007 y artículos 2.2.1.1.2.1.1 y 2.2.1.2.1.4.2 del Decreto 1082 de 2015, y demás normas concordantes.

IDONEIDAD: Para cumplir con la necesidad de idoneidad, se deberá acreditar que, en desarrollo del objeto social el contratista podrá ejecutar contratos de obra relacionados con el objeto a contratar.

EXPERIENCIA: El contratista deberá certificar haber ejecutado al menos un (01) contrato que se relacione con el objeto a desarrollar.

6. ANÁLISIS DE RIESGO DE LA CONTRATACIÓN

Se anexa matriz.

7. GARANTÍAS
7.1 GARANTÌA DE CUMPLIMIENTO

Para cubrir cualquier hecho constitutivo de incumplimiento, el Contratista deberá presentar la Garantía de Cumplimiento en original a la Entidad dentro de los dos (2) días hábiles siguientes contados a partir de la firma del contrato y requerirá la aprobación de la Entidad. Esta garantía tendrá las siguientes características:

<table>
<tr><th>Característica</th><th>Condición</th></tr>
<tr><td>Clase</td><td colspan="3">Cualquiera de las clases permitidas por el artículo 2.2.1.2.3.1.2 del Decreto 1082 de 2015, a saber: (i) Contrato de seguro contenido en una póliza para Entidades Estatales, (ii) Patrimonio autónomo, (iii) Garantía Bancaria.</td></tr>
<tr><td>Asegurado/ beneficiario</td><td colspan="3">MUNICIPIO DE CHINCHINÁ identificado con NIT 890801133-8</td></tr>
<tr><td>Amparos, vigencia y valores asegurados</td><td colspan="3">
<table>
<tr><th>Amparo</th><th>Vigencia</th><th>Valor Asegurado</th></tr>
<tr><td>Cumplimiento general del contrato y el pago de las multas y la cláusula penal pecuniaria que se le impongan</td><td>Deberá extenderse por el plazo de ejecución del contrato, contado desde la suscripción del inicio electrónico y cuatro (4) meses más.</td><td>Diez por ciento (10%) del valor total del contrato.</td></tr>
<tr><td>Pago de salarios, prestaciones sociales legales e indemnizaciones laborales del personal que el Contratista haya de utilizar en el territorio nacional para la ejecución del contrato</td><td>Deberá extenderse por el plazo de ejecución del contrato, contado desde del inicio electrónico y tres (3) años más.</td><td>Diez por ciento (10%) del valor total del contrato.</td></tr>
</table>
</td></tr>
<tr><td>Tomador</td><td colspan="3">

Para las personas jurídicas: la garantía deberá tomarse con el nombre o razón social y tipo societario que figura en el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio respectiva, y no solo con su sigla, a no ser que en el referido documento se exprese que la sociedad podrá denominarse de esa manera.
No se aceptan garantías a nombre del representante legal o de alguno de los integrantes del consorcio. Cuando el contratista sea una Unión Temporal o Consorcio, se debe incluir la razón social, NIT y porcentaje de participación de cada uno de los integrantes.
Para el Contratista conformado por una estructura plural (unión temporal, consorcio): la garantía deberá ser otorgada por todos los integrantes del Contratista, para lo cual se deberá relacionar claramente los integrantes, su identificación y porcentaje de participación, quienes para todos los efectos serán los otorgantes de la misma.

</td></tr>
<tr><td>Información necesaria dentro de la póliza</td><td colspan="3">

Número y año del contrato
Objeto del contrato
Firma del representante legal del Contratista
En caso de usar centavos, los valores deben aproximarse al mayor. Ej. Cumplimiento, si el valor a asegurar es $14.980.420,20 aproximar a $14.980.421

</td></tr>
</table>

El Contratista está obligado a restablecer el valor de la garantía cuando esta se vea reducida por razón de las reclamaciones que efectúe la Entidad, así como a ampliar las garantías en los eventos de adición y/o prórroga del contrato. El no restablecimiento de la garantía por parte del Contratista o su no adición o prórroga, según el caso, constituye causal de incumplimiento del Contrato y se iniciarán los procesos sancionatorios a que haya lugar.

7.2 GARANTÍA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL.

El Contratista deberá contratar un seguro que ampare la Responsabilidad Civil Extracontractual de la Entidad con las siguientes características:

Característica	Condición
Clase	*Contrato de seguro contenido en una póliza*
Asegurados	*MUNICIPIO DE CHINCHINÁ identificado con NIT 890801133-8 y EL CONTRATISTA*
Tomador	• *Para las personas jurídicas: la garantía deberá tomarse con el nombre o razón social y tipo societario que figura en el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio respectiva, y no solo con su sigla, a no ser que en el referido documento se exprese que la sociedad podrá denominarse de esa manera.* • *No se aceptan garantías a nombre del representante legal o de alguno de los integrantes del consorcio. Cuando el contratista sea una unión temporal o consorcio, se debe incluir razón social, NIT y porcentaje de participación de cada uno de los integrantes.* • *Para el Contratista conformado por una estructura plural (unión temporal, consorcio): la garantía deberá ser otorgada por todos los integrantes de la estructura plural, para lo cual se deberá relacionar claramente los integrantes, su identificación y porcentaje de participación, quienes para todos los efectos serán los otorgantes de la misma.*
Valor	*Doscientos (200) SMMLV para contratos cuyo valor sea inferior o igual a mil quinientos (1.500) SMMLV.*
Vigencia	*Igual al período de ejecución del contrato.*
Beneficiarios	*Terceros afectados y MUNICIPIO DE CHINCHINÁ identificado con NIT 890801133-8*
Amparos	*Responsabilidad Civil Extracontractual de la Entidad, derivada de las actuaciones, hechos u omisiones del Contratista o Subcontratistas autorizados. El seguro de responsabilidad civil extracontractual debe contener como mínimo los amparos descritos en el numeral 3° del artículo 2.2.1.2.3.2.9 del Decreto 1082 de 2015.*
Información necesaria dentro de la póliza	• *Número y año del contrato* • *Objeto del contrato* • *Firma del representante legal del Contratista* • *En caso de usar centavos, los valores deben aproximarse al mayor Ej. Cumplimiento si el valor a asegurar es $14.980.420,20 aproximar a $14.980.421*

En esta póliza solamente se podrán pactar deducibles con un tope máximo del diez por ciento (10%) del valor de cada pérdida sin que en ningún caso puedan ser superiores a dos mil (2.000) SMMLV.

Las franquicias, coaseguros obligatorios y demás formas de estipulación que conlleven asunción de parte de la pérdida por la Entidad asegurada no serán admisibles.

8. ACUERDO COMERCIAL

Al amparo del "Manual explicativo de los capítulos de contratación pública de los acuerdos comerciales negociados por Colombia para entidades contratantes" del Departamento Nacional de Planeación y el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, y atendiendo el

"Manual para el manejo de los Acuerdos Comerciales en Procesos de Contratación" de la Agencia Nacional de Contratación, los procesos de contratación directa se encuentra excluidos del capítulo de compras públicas del tratado de libre comercio suscritos por nuestro país.

Chinchiná- Caldas, noviembre de 2025

CAROLINA JARAMILLO PINEDA
Jefe de Oficina Asesora de Planeación de Infraestructura

Revisó Aspectos Técnicos: Carolina Jaramillo Pineda, jefe oficina asesora de planeación e infraestructura
Aprobó el componente jurídico: Eliana Vélez Correa – Jefe de Oficina Asesora Jurídica

MATRIZ 3 - RIESGOS

ALCALDÍA MUNICIPAL DE CHINCHINÁ

1	General	Externo	Contratación	Riesgo Operacional	No se presenten las garantías exigidas en los documentos del proceso o se presenten por fuera de los plazos establecidos para ello.	Retraso en el inicio del objeto del contrato	1	5	6	Riesgo Alto	X		Recurrir al contratista ya la aseguradora para el cumplimiento de la garantía de seriedad de la propuesta	1	1	2	Riesgo Bajo	SI	Ordenador del Gasto / Supervisores	Suscripción del contrato	Cuando se aprueban las garantías	Supervisor verifica que se aporten los documentos	Cada dos días hasta que se aprueben las garantías o se haga efectiva la póliza de seriedad
2	General	Externo	Ejecución	Riesgo Operacional	No se suspendan o amplien la vigencia y cobertura de las garantías cuando se requiera	Desprotección del objeto del contrato	3	3	6	Riesgo Alto		X	Requerir al contratista y a la aseguradora para el cumplimiento de las obligaciones contractuales	2	3	5	Riesgo Medio	Si	Ordenador del Gasto / Supervisores	Ocurrido los eventos que ocasionan la necesidad de ampliación de las garantías	Cuando se amplié las garantías	Supervisor verifica la ampliación de las coberturas	Diario, hasta que se amplíen las garantías
3	General	Interno	Ejecución	Riesgo Administrativo	Demora por más de una semana en la revisión y trámite de actas y/o cuentas por parte de supervisores de contrato	No cumplimiento del PAC	4	1	5	Riesgo Medio.		X	Requerir al supervisor del contrato	4	1	5	Riesgo Medio	No	Ordenador del Gasto / Supervisores	Una vez ocurrido los hechos	Realizados los documentos	Se le hace seguimiento a las actividades del supervisor	Diario, dependiendo el término de ejecución del contrato
4	General	Externo	Ejecución	Riesgo Causas y/o eventos de la naturaleza, causa mayor o caso fortuito.	Terremotos, huracanes, tornados, pluviometría, volcanes, inundaciones, deslizamientos, tsunamis, vientos, descargas eléctricas, incendios, fuerzas de la naturaleza, que impiden la entrega de los bienes objeto del contrato	Incumplimiento del objeto del contrato	1	5	6	Riesgo Medio		X	Suspensión del contrato y evaluación de los eventos ocurridos para ordenar su reinicio	1	4	5	Riesgo Medio	Si	Ordenador del Gasto / Supervisores	Ocurrido los eventos que ocasionan la la suspención	Superados los hechos se reinicia	Visita del lugar donde se desarrolla el objeto del contrato	Cuando se requiera el trámite
5	General	Externo	Ejecución	Riesgo Operacional	No cumplimiento con los deberes establecidos en la legislación laboral, para con el personal con el cual ejecute el contrato. Ni cumplir con las obligaciones del sistema general de seguridad social, parafiscales (Cajas de Compensación Familiar, SENA e ICBF) e indemnizaciones laborales	Posible suspensión en la ejecución contractual	3	3	6	Riesgo Alto		X	Requerir al contratista y a la aseguradora para der cumplimiento a las garantías del proceso	3	3	6	Riesgo Alto	SI	Ordenador del Gasto / Supervisores	Al inicio de la ejecución del contrato	A la terminación de la ejecución del contrato	Revisión de las actividades elaboradas por el contratista	Cuando se requiera el trámite
6	Específico	Interno	Ejecución	Riesgo Operacional	Riesgo por la deficiente supervision en el control y seguimiento de la obligaciones contractuales	Ejecución inadecuada del proyecto, impacto negativo en el logro de las metas del alcance del proyecto	3	5	8	Riesgo Alto		X	El supervisor debe exigir al Contratista los frentes obligatorios establecidad en el contrato y efectuar el seguimiento de manera que se cumpla la ejecución del mismo. Seguimiento de esta obligación por parte de los Supervisores	2	2	4	Riesgo Bajo	SI	Interventor, Supervisores y/o Gestores	Al inicio de la ejecución del contrato	A la terminación de la ejecución del contrato	Seguimiento permanente del supervisor y/o Interventor a la ejecución del contrato. Visitas de Supervisión.	Permanente del Supervisor y/o interventor
7	General	Externo	Ejecución	Riesgo Regulatorio	Expedición y/o modificación de normas: Ocurre por cambios normativos o por la expedición de normas posteriores al cierre del proceso que afecten las condiciones económicas y/o técnicas inicialmente pactadas.	Afectación del desarrollo del contrato previsto con la normatividad existente al cierre del proceso de selección	2	3	5	Riesgo Medio	X		Proceso precontractual con las normas aplicables vigentes. Revisión de los cambios sustanciales de normas que se produzcan posterior al cierre del proceso de licitación pública, que afecten el normal desarrollo del contrato, con el fin de estudiar los ajustes pertinentes a que hubiere lugar.	1	2	3	Riesgo Bajo	NO	Gestores y/o Supervisores, Interventor	Fase precontractual, y cuando se expida la nueva normatividad que pueda afectar el contrato	A la terminación de la ejecución del contrato	Seguimiento a la implementación de la nueva normatividad que aplique al proyecto, y a las medidas tomadas para mitigar su efecto en el contrato. Informes, requerimientos escritos.	Mensual
8	General	Externo	Ejecución	Riesgos de la Salud	Presencia de Riesgos Biológicos. Se refiere a la posibilidad que durante la ejecución del contrato, los colaboradores del contratista, presenten síntomas de enfermedades altamente contagiosas y que afecten y deterioren la Salud del Personal.	Deterioro notorio y grave de la salud y posible contagio	3	4	7	Riesgo Alto		X	La aplicación preventiva de las medidas de Bioseguridad establecidas por las Autoridades de Salud en Colombia y sus respectivos Protocolos, el cumplimiento de la normatividad vigente, Informar de inmediato las novedades de salud	2	3	5	Riesgo Medio	SI	contratistas , interventor, Supervisor	Al inicio de la ejecución del contrato	A la terminación del contrato	Previo al inicio de la ejecución del contrato, el contratista deberá presentar certificación individual vigente del estado de salud de cada integrante colaborador (empleado o contratista) expedida por la ARL	Cada vez que haya novedades de cambio de personal
9	General	Interno	Ejecución	Riesgo Operacional	Mal calidad del servicio	Atraso en el cronograma de ejecución del proyecto e incumplimiento contractual	1	4	5	Riesgo Medio		X	Revisión por parte de la supervisión en la recepción de las actividades ejecutadas	1	2	3	Riesgo Bajo	Si	Supervisores	Al inicio de la ejecución del contrato	A la terminación de la ejecución del contrato	Revisión de las actividades elaboradas por el contratista	Diario